

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 82

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 11, SECCION 11.1(A) - JORNADA DE TRABAJO, PARA MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

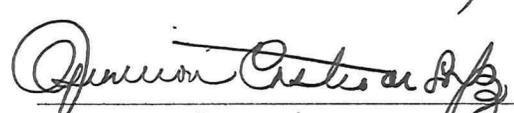
- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm 98, Serie 1994-95, aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, el día 9 de junio de 1995, entre otras cosas, se ratificó que la jornada de trabajo diaria para todo aquel personal que ejerciera funciones de seguridad, médicos, paramédicos y bomberos continuaría y/o comenzaría siendo de siete y media (7 1/2) horas diarias y treinta y siete y media (37 1/2) horas semanales.
- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm. 156, Serie 1997-98, aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, el día 29 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento de la Policía Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para regir la organización y administración de dicho cuerpo.
- Por Cuanto : Dicho Reglamento fue ratificado por el Superintendente de la Policía, el Lic. Pedro A. Toledo Dávila, el 2 de junio de 1998, según lo requiere la Sección 5 - Reglamento, de la Ley 45, de 20 de mayo de 1996.
- Por Cuanto : El Reglamento de la Policía Municipal en su Artículo 11, Sección 11.1(A) - Jornada de Trabajo para Miembros de la Policía Municipal, permite el que la jornada legal de trabajo semanal de los policías municipales sea menor de cuarenta (40) horas al establecer que dicha jornada no será mayor de "cuarenta (40) horas a la semana". Sin embargo, la Sección 11.1(A) no otorga igual grado de flexibilidad a la jornada legal diaria al dicho articulado contemplar que dicha jornada diaria... "será de ocho (8) horas..."
- Por Cuanto : El Artículo 12.021 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, dispone que los municipios administrarán lo relativo a la jornada, conforme a la reglamentación que se adopte, la cual no excederá de ocho (8) horas diarias, ni cuarenta (40) horas semanales.
- Por Cuanto : La aplicación del salario mínimo federal a los empleados de los municipios, así como todos los aumentos subsiguientes bajo la legislación federal, requiere el que los municipios estén en todo momento preparados para realizar aquellos ajustes que se hagan necesarios, incluyendo todos los relacionados con la jornada diaria y semanal de sus empleados.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION**

EXTRAORDINARIA HOY, DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002.

- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 11, Sección 11.1(A) del Reglamento de la Policía Municipal de Guaynabo para que en la antes mencionada Sección 11.1(A) lea como sigue:
- “La jornada legal de trabajo para los miembros de la Policía no será mayor de ocho (8) horas diarias ni tampoco excederá las cuarenta (40) horas a la semana.”
- Sección 2da. : De esta manera se atempera el lenguaje de la Sección 11.1(A) de forma específica con la Ley de Municipios. Además, y más importante aún, se le proveen al Municipio los mecanismos necesarios para que, en la eventualidad de que se concedan futuros aumentos al salario mínimo federal, el Municipio tenga la flexibilidad necesaria para reconocer dichos aumentos dentro de una jornada legal diaria y semanal que no exceda las ocho (8) horas diarias ni las cuarenta (40) horas semanales.
- Sección 3ra. : Modificar y/o enmendar, como por la presente se modifica y/o enmienda, la Ordenanza Núm. 98, Serie 1994-95, para establecer una jornada regular para todo aquel personal que ejerza funciones de seguridad, médicos, paramédicos y bomberos, de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales. De forma o manera alguna se verán negativamente afectados los salarios de este personal, quienes continuarán devengando idéntico salario al anterior. La Oficina de Recursos Humanos del Municipio observará que se cumplan con todos los aspectos procesales relacionados a estas enmiendas a la jornada regular de trabajo de, entre otros, los Policías Municipales.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza tendrá vigencia una vez sea aprobada y luego ratificada por el Superintendente de la Policía Estatal, de conformidad con la Sección 5, de la Ley Núm. 45.
- Sección 5ta. : Toda Ordenanza, Orden Administrativa o Ejecutiva u otros documentos que estén en parte o estuvieren en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas.

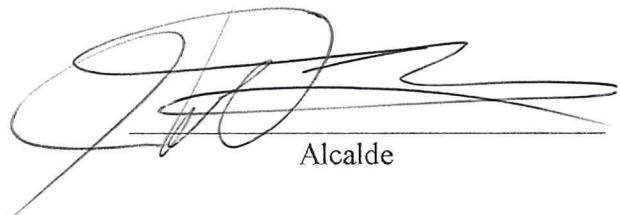


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de noviembre de 2002.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 82, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 26 de noviembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Colón
Aida Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Elsie Droz Rodríguez
Juan Berríos Arce
Carmen Báez Pagán
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de noviembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de noviembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal